

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente:

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 15 de Diciembre de 1.975

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "POUSADA Y COTO DA BORMIGA, NOVAS, - PENEDO Y COTO DE PONTENOVA" tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Corbelle y Pereira, del término municipal de Bande.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 1 de Julio de 1.975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sa randeses, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Bande, en sesión de fecha 11 de Octubre de 1.974, adoptó el acuerdo de darse por enterado de la tramitación del expediente de clasificación, oponiéndose, por considerarse propietario de los montes, ya que viene ejerciendo sobre ellos actos de indudable de propiedad, por más de 30 años, como son: aprovechamientos secundarios forestales, informes sobre aprovechamientos de aguas, parcelas, cinegético, etc. También la Delegación de Hacienda acordó eximirle totalmente del pago de la Contribución Territorial R. y P., con fecha 11 de Enero de 1.968. Que el monte se halla incluido en el Catálogo con el número 28-A. No se formuló ninguna oposición, que no sea la dicha y por Providencia de 15 de Abril de 1.975, se le concedió el plazo de un mes al Ayuntamiento para que aporte la prueba que acredite su propiedad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las pruebas aportadas se alcanza la certeza de que los montes que son objeto de este expediente, reúnen todas las características anteriormente enumeradas, correspondientes a la propiedad colectiva de tipo germánico, por venir siendo poseídos y aprovechados consuetudinariamente en mano común, por el grupo vecinal con exclusión de cualquier persona o entidad; sin que la inclusión del mismo en el Catálogo de Utilidad Pública, sea obstáculo que impida la clasificación, porque así lo establece el número 2 del artículo 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de Julio de 1.968.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

17
CLASIFICAR los montes denominados "POUSADA Y COTO DA FORMIGA, NOVAS, PENEDO y COTO DE PONTENOVA", de 139 Hectáreas, siendo los linderos del término vecinal los siguientes: Norte, monte y términos de Corbelle; Este, Rio Cadones, dividiendo con términos de Seoane; Sur, términos de Cadones, Cimadevila y La Granja, y Oeste, término municipal de Lobera (término y monte de Taboazas). El "Pousada y Cota da Formiga", tiene como puntos más significados en su perímetro, el Penedo das Cruces, donde baja hacia el Este la Loma Laxa da Poula, y por el E. tiene la mojonera que le separa del término de Lobera. Como perteneciente en mano común o régimen de comunidad germánica a los vecinos de Corbelle y Pereira, del término municipal de Bande. Una vez firme esta resolución, procédase a excluir el monte del Catálogo de log de Utilidad Pública, el que será incluido en el Relación de Montes Vecinales del Ayuntamiento.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

[Handwritten signatures and stamps]
The bottom half of the page contains several handwritten signatures in black ink. One signature is clearly legible as 'J. G. Le...'. To the right, there is a stamp that appears to say 'Fideicomitentes'. Below this, there is another signature that looks like 'Bautista...'. There are also some faint, illegible markings and lines across the bottom of the page.

No vicio representado

19



Eusebio Parzo

CLAVE DEL MONTE

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	7	6.2	1

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Estos montes de PEREIRA están formados por varias parcelas de muy diversa importancia, separadas entre sí por fincas particulares. La mas importante de ellas es la llamada "POUSADA Y COTO DA FORMIGA", situada en la esquina NO. del término vecinal, formada por lomas que suben hacia el NO. hasta las divisorias con Corvelle y el término municipal de Lobera (monte de Taboazas); le sigue en importancia la llamada "NOVAS", enclavada entre fincas particulares y situada al N. del pueblo; las de "PENEDO" y "COTO DE PONTENOVA" están situadas al S. y E. del pueblo, respectivamente, y son esclaves de montes de reducida extensión.

El terreno, aunque accidentado y con pendientes relativamente fuertes en las faldas bajas, es muy suave en la zona alta; las pendientes oscilan entre los 780 y 1.072 m.

A demás de los caminos de servicio desde el pueblo, a la parte alta de Pena das Cruces se llega por la pista forestal de Sierra de Laboreiro y Ca

Prov.º	Muníc.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	7	6.2	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.1

breira, a través del término municipal de Lobera.

3.2

SUPERFICIE.

En conjunto 139 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3

LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Monte y término de Corvelle.

E.- Río Cadones, dividiendo con término de Seoane.

S.- Términos de Cadones, Cimadevila y La Granja.

O.- Término municipal de Lobera (Término y monte de Taboazas).

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro del término vecinal de PEREIRA, comprendiendo los montes, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo SO. en Cruz das Eiras, donde también concurre los términos de Cadones, Cimadevila y La Granja y el de Taboazas (Lobera). Dividiendo por el O. con este último sube hacia el NO. por la mojonera entre municipios hasta Pena

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	7	6,2	1

Ref.ª Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

das Cruces, donde ya empieza a dividir por el N. con el monte "Xesteira" de Corvalle, con el que baja hacia el E. por la loma de Laxa da Poula cruzando a Cornada y bajando después por entre fincas particulares según una vaguada hasta el río Cadones. Por el E. sigue hacia el S. río abajo dividiendo con términos de Seoane, y por el S. divide con términos de Cadones, Cimadevila y Granja subiendo por una vaguada hacia el SO. hasta Cruz das Eiras, donde se comenzó.

3.5

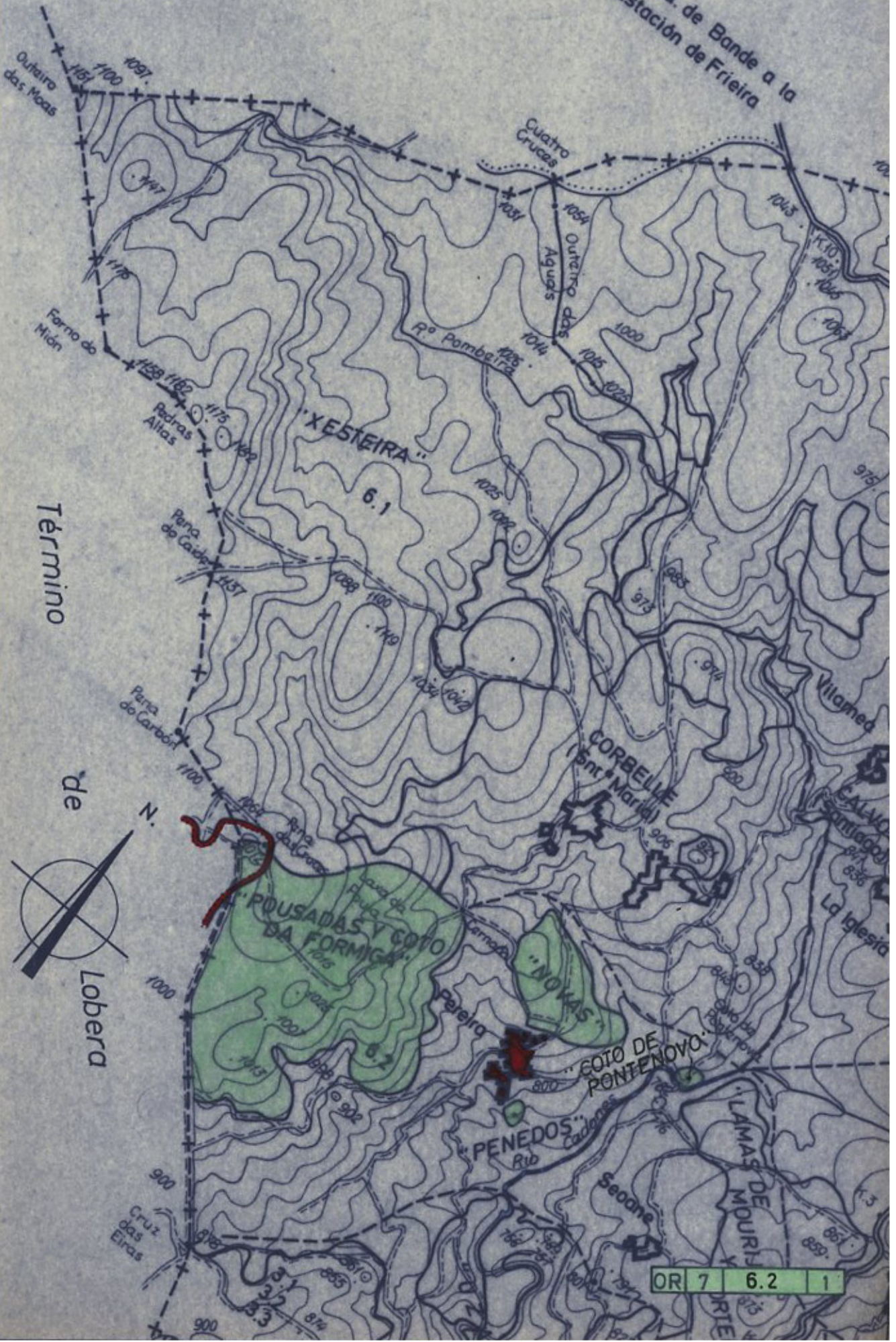
OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

Em caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Término de Muiños

Ctra. de Bande a la Estación de Frieira



Término

de

Lobera

OR 7 6.2 1